

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 201 de 2023 Senado: “Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1058 del Código de Comercio – Decreto Ley No. 410 de 1971, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1058. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. (...)

(...)

**Parágrafo.** Se exceptúan de la obligación de declarar el estado del riesgo y de las sanciones por inexactitud o reticencia los tomadores y/o asegurados que hayan padecido y superado la enfermedad de cáncer siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos ocho (8) años contados desde el final de su tratamiento y a más tardar cuatro (4) años después del final del tratamiento para los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado cuando fueren menores de edad, Y ENTRE CUATRO (4) Y OCHO (8) PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DISCAPACIDAD. Será nula toda renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que haya padecido la enfermedad de cáncer.

PARÁGRAFO. EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SEIS (6) MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA CADA TIPO DE DISCAPACIDAD, QUE PERMITA ESTABLECER MINIMO CUANTOS AÑOS -A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO- PARA NO ESTAR OBLIGADO A DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO POR LA ENFERMEDAD DEL CÁNCER, SUJETO DE TODOS MODOS AL RANGO DE TIEMPO FIJADO EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR.

Presentada por,



**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

## **SUSTENTACIÓN**

EN ESTA PROPOSICIÓN PLANTEAMOS QUE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO AL SEGURO POR LA ENFERMEDAD DEL CANCER, SE HAGA PARA ESTA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ENTRE CUATRO (4) Y OCHO (8) AÑOS DESPUÉS DE FINALIZAR EL RESPECTIVO TRAMIENTOS, ACLARANDO QUE EL PLAZO EXACTO LO REGLAMENTA EL GOBIERNO NACIONAL –DEPENDIENDO EL TIPO DE DISCAPACIDAD- PERO SIN SALIRSE DEL MENCIONADO RANGO DE TIEMPO.